



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS  
LABORALES DEL CIRCUITO  
CALARCÁ-QUINDÍO

Auto	No. 1268
Asunto	Previo a resolver solicitud de reapertura del proceso y anulación de las inscripciones de medidas cautelares elevada por JOSE IGNACIO MONTIEL, dispone oficiar
Proceso	Deslinde y Amojonamiento
Demandante	María de Jesús Rivera de J.
Demandado	Rafael Gualteros.
Radicado	1975-01683

Calarcá Q., veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

José Ignacio Montiel, mediante mensaje remitido desde la dirección electrónica [notificacionesjudiciales@asociadoslawyers.com](mailto:notificacionesjudiciales@asociadoslawyers.com), solicita la reapertura del proceso y anulación de las inscripciones de medidas que se reflejan en el certificado de libertad y tradición del inmueble con número de matrícula inmobiliaria N°282-17912<sup>1</sup>.

Con la información suministrada por el solicitante, se procedió desde la citaduría del despacho a la búsqueda exhaustiva en los registros que reposan en el despacho judicial, encontrándose en los libros radicadores denominado “ARCHIVO 1502-2177”, el proceso radicado bajo el N°1975-01683 del 18 de septiembre de 1975, cuyo proceso corresponde a Deslinde y Amojonamiento y en los que intervienen como demandante la señora MARIA DE JESUS RIVERA DE J., como apoderado el Doctor JOSE FABER VALENCIA y como demandado el señor RAFAEL GUALTEROS, en el cual se realiza la diligencia de deslinde y amojonamiento y sentencia en octubre 20 de 1975 y en donde se puede evidenciar la fecha de archivo, el 29 de enero de 1976.

Luego de la búsqueda en el archivo del despacho, se encuentra infructuosa la búsqueda del mismo ya que no existe archivo físico del expediente<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Consecutivos 001 a 002 expediente digital

<sup>2</sup> Consecutivo 003 y 004 expediente digital.

Ahora bien, una vez revisado el certificado de tradición aportado del bien inmueble en mención, se puede concluir que existe una Inscripción de Demanda en la anotación N°001 que coincide con el año y partes del proceso radicado N°1975-01683, pero verificada la anotación N°002, en donde coincide la fecha de la sentencia del proceso de deslinde y amojonamiento, esto es el 20 de octubre de 1975, se identificó una diferencia en el nombre de la parte demandada, registrando que es la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE QUEBRADA NEGRA y no el señor RAFAEL GUALTEROS LAMPREA, como consta en la constancia de citaduría y libros radicadores del despacho.

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 21-10-1975 Radicación: SN VALOR ACTO: \$	<b>SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO</b> LA OFICINA DE LA FE PÚBLICA
Documento: OFICIO 676 del: 07-10-1975 JDO.CVL.CTO. de CALARCA	
ESPECIFICACION: 410 DEMANDA	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)	
DE: RIVERA DE JIMENEZ MARIA DE JESUS	24596001
A: GUALTEROS LAMPREA RAFAEL	
ANOTACION: Nro 2 Fecha: 18-11-1975 Radicación: SN VALOR ACTO: \$	<b>SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO</b> LA OFICINA DE LA FE PÚBLICA
Documento: SENTENCIA SN del: 20-10-1975 JDO.CVL.CTO. de CALARCA	
ESPECIFICACION: 330 DESLINDE Y AMOJONAMIENTO (FIJAN LINEA DIVISORA)	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)	
DE: RIVERA DE JIMENEZ MARIA DE JESUS	24596001
A: ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE QUEBRADA NEGRA	X

Así las cosas, para tener claridad si en el transcurso del proceso hubo un cambio en las partes o si pudo haber sido un error de digitación de la Oficina de Registro de esta localidad a la hora de la inscripción de la sentencia y determinar si ambas anotaciones corresponden a un mismo proceso, previo a adoptar una decisión respecto a lo solicitado, se ordenará solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, para que remita a este despacho la documental que soporta la anotación N°001 y N°002 del folio de matrícula inmobiliaria 282-17912. Para efecto del enteramiento a dicha entidad de lo aquí dispuesto remítasele el presente auto con copia a la parte interesada que deberá estar atenta ante la entidad registral para el pago de los emolumentos que se requieran para la remisión de la documental solicitada.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHORQUEZ.  
Jueza

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 132  
DEL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 del 13  
de junio del 2022, el estado no requiere firma de la  
secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO  
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación:

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-  
del-circuito-de-calarca](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca)

DFRV

**Firmado Por:**

**Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales**

**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9775a195ef7a389c34fcb1de44a2b0c801e17aa509abc78635e010f375cd81**

Documento generado en 28/09/2022 12:44:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**